



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Exoneración de alimentos
Demandante:	Edinson Castellanos Carrascal
Demandada:	Stefany Castellanos Oviedo
Radicación:	2021-00572
Asunto:	Contestación de la demanda
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

La apoderada de la demandada presentó contestación oportuna al escrito introductorio, sin proponer excepciones de fondo; en consecuencia se dispone:

PRIMERO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- El interrogatorio de la demandada, STEFANY CASTELLANOS OVIEDO.
- El testimonio de DIOSTRID RODRIGUEZ LLANES.
- Por secretaría OFICIAR a la EPS FAMISANAR, al fondo de pensiones PORVENIR, y a COMPENSAR, caja de compensación, para que informen sobre los datos del empleador de STEFANY CASTELLANOS OVIEDO, como a su vez, indique cuál es el ingreso base de cotización.

b. Por parte de la demandada:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- El interrogatorio del demandante.
- El testimonio de ALEXY YADIRA OVIEDO MOGOLLÓN.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **martes veintitrés (23) de agosto de 2022, a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams o LifeSize**).

TERCERO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.*), transen la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o soliciten sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REDUCCIÓN DE ALIMENTOS
RAD. N° 2021-00572

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 17 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 88

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA